

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-054 Deléguese atribuciones al señor/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	3
---	---

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2022-0067-A Corporación “Centro Cultural Tradicional Nina Pakari”, domiciliada en el cantón Loreto, provincia de Orellana.....	7
--	---

MCYP-MCYP-2022-0068-A Corporación “Centro Intercultural de Danza Kichwa Kimsa Yura”, domiciliada en el cantón Loreto, provincia de Orellana	11
---	----

MCYP-MCYP-2022-0069-A Corporación “Centro Cultural de Danza Nietos de Guami”, domiciliada en el cantón Loreto, provincia de Orellana.....	15
---	----

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0028 Deléguese al titular de la Dirección Nacional de Calidad de Gasto Público o quien haga sus veces como Delegado Permanente ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos	18
---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00074-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación SAVE Ecuador, domiciliada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	21
--	----

Págs.

**INSTRUMENTO
INTERNACIONAL:**

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA:**

- **Convenio Básico de Cooperación y
Funcionamiento entre el Gobierno
de la República del Ecuador
y la KONRAD ADENAUER-
STIFTUNG e.V. / Fundación
KONRAD ADENAUER 25**

RESOLUCIONES:

**PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

- 077 Expítese el Reglamento del Sistema
Nacional de Defensa Jurídica del
Estado..... 31**

**SECRETARÍA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN:**

- SNP-DSG-001-2022 Designense como
fedatarios administrativos a varias
servidoras y servidores públicos
de la Dirección de Secretaría
General 38**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
CONTROL
DEL PODER DE MERCADO:**

- SCPM-DS-2022-23 Refórmese la
Resolución No. SCPM-DS-2021-16
de 14 de mayo de 2021 41**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-054

Mgs. Bianca Isabel Dager Jervis
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:*
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;(...)”*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23 de 01 de octubre de 2020 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 acuerda expedir las delegaciones de competencias, facultades,

atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0705-M de 20 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-053 de 20 de mayo de 2022, se dispone a la Viceministra del Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jervis, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Gustavo Rafael Manrique Miranda.
- Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-0717-M de 25 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite un alcance al memorando No MAATE-CGAJ-2022-0705-M de 20 de mayo de 2022 y solicita a la autoridad subrogante la suscripción del Acuerdo de delegación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor/a **Coordinador/a General de Asesoría Jurídica** para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución:

- a) Disolver las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo al cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en calidad de delegado de la Máxima Autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de mayo de 2022.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:

**BIANCA
ISABEL DAGER**

Mgs. Bianca Isabel Dager Jarvis
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0067-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de abril de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0983-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la corporación "Centro Cultural Tradicional Nina Pakari".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0956-M de 27 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la corporación "Centro Cultural Tradicional Nina Pakari".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la corporación "Centro Cultural Tradicional Nina Pakari", domiciliada en el cantón Loreto de la provincia de

Orellana. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres (completos)	Nro. del documento de identidad	Nacionalidad
Jhony Bryan Yumbo Grefa	1501117954	Ecuatoriana
Saida Anabel Yumbo Shiguango	1500928039	Ecuatoriana
Rosaura Soraida Salazar Shiguango	2200102149	Ecuatoriana
Lisa Sani Yumbo Grefa	1501117947	Ecuatoriana
Bethy Elizabeth Grefa Shiguango	1500702095	Ecuatoriana
Felix Jonathan Arias Tura	2200575138	Ecuatoriana
Joseph Javier Chongo Yumbo	2200447924	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0068-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de abril de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0982-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la corporación "Centro Intercultural de Danza Kichwa Kimsa Yura".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0955-M de 27 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la corporación "Centro Intercultural de Danza Kichwa Kimsa Yura".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la corporación "Centro Intercultural de Danza Kichwa Kimsa Yura", domiciliada en el cantón Loreto de la provincia de Orellana. La nómina de miembros fundadores de la organización social en

menCIÓN, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres (completos)	Nro. del documento de identidad	Nacionalidad
Chilpy Ronny Licuy Chimbo	2200433510	Ecuatoriana
Amaya Miski Grefa Chimbo	2200432926	Ecuatoriana
Jhassiny Janina Licuy Chimbo	2200433536	Ecuatoriana
Wailla Leticia Shiguango Tapuy	2200351977	Ecuatoriana
Dennis Joel Tapuy Alvarado	2200284707	Ecuatoriana
Yadely Marianela Tapuy Alvarado	2200284699	Ecuatoriana
Daniel Tilli Shiguango Tapuy	2200277685	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0069-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de abril de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0981-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la corporación "Centro Cultural de Danza Nietos de Guami"

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0948-M de 27 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la corporación "Centro Cultural de Danza Nietos de Guami"

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la corporación "Centro Cultural de Danza Nietos de Guami", domiciliada en el cantón Loreto de la provincia de Orellana. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres (completos)	Nro. del documento de identidad	Nacionalidad
Yumbo Alvarado Vicente Francisco	1500206873	Ecuatoriana
Grefa Mamallacta Kelly Tathiana	2200189641	Ecuatoriana
Yumbo Andi Gladis Andrea	2200290217	Ecuatoriana
Yumbo Andi Ruth Jimena	1500821895	Ecuatoriana
Huatatoca Yumbo Diana Lizbeth	2200445498	Ecuatoriana
Yumbo Alvarado Darwin Ninger	2200573034	Ecuatoriana
Yumbo Andi Yomar Felipe	2200441174	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO No. 0028

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que** el artículo 75 del Código ibidem, dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;
- Que** el artículo 69 del COA, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que** el párrafo final del artículo 70 del Código señalado, dispone: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que** el artículo 71 del Código ibidem, establece como efectos de la delegación: *“(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 299 de 29 de julio de 14 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, que tiene por finalidad *“(...) establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano”*;

- Que** el literal d), artículo 3, Capítulo II del referido Reglamento establece que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, estará conformado por: “(...) *El titular del organismo encargado de la economía y finanzas o su delegado permanente, quien intervendrá con voz informativa y sin voto (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Economía y Finanzas al doctor Simón Cueva Armijos;
- Que** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 15 de junio de 2021, el Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, acordó: “Art. 1.- *Delegar al titular de la Dirección de Calidad de Gasto Público, como delegado permanente de esta Cartera de Estado, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MEF-DNCGP-2022-0014-M de 05 de mayo de 2022, el Econ. Edison Bolívar Reza Paocarina, Director Nacional de Calidad del Gasto Público remitió al Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas el Reporte de participación de la DNCGP en el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos y solicitó: “(...) *con fecha 11 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Política Fiscal emitió mediante Memorando No. MEF-SPF-2022-0074-M la propuesta de traslado de delegación toda vez que, las actividades en las que ha participado el MEF se han desarrollado bajo una perspectiva de análisis de mercado, considerando entre ellas: la atención de solicitudes que requieren fijación de precio de medicamentos nuevos en el mercado ecuatoriano; así como, evaluar, ejecutar y controlar las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano, sin que esto haya implicado impactos presupuestarios. Es así que, mediante Memorando No. MEF- CGF-2022-0114 de fecha 13 de abril de 2022 se puso en conocimiento Del Despacho Ministerial los justificativos de necesidad de participación técnica, de manera que sea considerada la sugerencia de traslado de la delegación hacia el Viceministerio de Economía (...)*”;
- Que** con sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX en el memorando Nro. MEF-DNCGP-2022-0014-M, el Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas dispuso al Ab. Antonio Francisco Echeverría, Coordinador General Jurídico: “*Favor elaboración del instrumento legal para delegación ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Calidad de Gasto Público o quien haga sus veces, como delegado permanente de esta Cartera de Estado, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos.

Artículo 2.- El/la delegado/a queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- El/la delegado/a presentará periódicamente un informe sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 15 de junio de 2021 y todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2022.



Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

1 DE JUNIO DE 2022

FECHA:



Firmado electrónicamente por:
**GEOCONDA ISABEL
PILLAJO MALDONADO**

03 Páginas

Directora de Certificación y Documentación (E)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

00074-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, se designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 19 de octubre de 2019, los miembros de la FUNDACIÓN SAVE ECUADOR en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la protección de animales domésticos, abandonados (...)"*;

QUE, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 11 de marzo de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-12-2022 de 1 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto, y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SAVE ECUADOR con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN SAVE ECUADOR", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN SAVE ECUADOR", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SAVE ECUADOR, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SAVE ECUADOR, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **16 MAYO 2022**



Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00074-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 16 de mayo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Y LA KONRAD ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER**

COMPARECEN a la celebración del presente Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, representado por el señor Juan Carlos Holguín M., en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en adelante EL MINISTERIO; y, por otra parte, la Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. / Fundación Konrad Adenauer, representada por el doctor Robert Helbig, en calidad de Representante Legal, de conformidad con el Poder conferido a su favor que se agrega al presente instrumento, en adelante LA FUNDACIÓN; y, convienen en suscribirlo con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 5, establece que son deberes primordiales del Estado *planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*

El artículo 426 de la Constitución de la República, señala que *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución (...).*

La Konrad- Adenauer-Stiftung e.V. / Fundación Konrad Adenauer es una organización registrada en la República Federal de Alemania y su financiamiento proviene de fondos concedidos por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), y de otras fuentes.

El Viceministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación conferida, resolvió se suscriba un Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Konrad- Adenauer-Stiftung e.V. / Fundación Konrad Adenauer.

2. OBJETO.-

- a) El presente Convenio Básico tiene por objeto regular el funcionamiento, las actividades, deberes y responsabilidades de la Konrad- Adenauer-Stiftung e.V. / Fundación Konrad Adenauer, con arreglo a sus Estatutos y de conformidad con las normas de derecho internacional, la Constitución y normativa de la República del Ecuador.
- b) La Fundación desarrollará en el Ecuador actividades de cooperación internacional no reembolsable que contribuyan al desarrollo democrático, económico, bien social y cultural del país. Para estos efectos, ejecutará programas de cooperación técnica, económica y/o científica a través de asistencia no reembolsable en las áreas del conocimiento relativas al objeto de la Fundación y que sirvan para complementar los esfuerzos nacionales de desarrollo del país.
- c) La Fundación respetará el principio de autodeterminación de los pueblos previsto en la Constitución de la República y considerará que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, soberano,

independiente, democrático multicultural, plurinacional y laico, cuyo ordenamiento jurídico descansa en la ética laica y, por tanto, se abstendrá de cualquier actividad o conducta que sea incompatible con estos principios.

3. PROGRAMAS DE LA FUNDACIÓN.-

La Fundación podrá desarrollar programas de cooperación con la participación de entidades del sector público, y/o privado con finalidad social o pública, que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Investigación y formación en democracia y gestión política.
- Fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos a través de desarrollo de programas y trabajo con instituciones públicas, privadas, movimientos y partidos políticos.
- Difusión y capacitación sobre la economía social del mercado y fortalecimiento del talento humano.

Las áreas de los programas de cooperación se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación científica y cultural;
- b) Apoyo al sector académico, universitario y científico en la implementación de sus pensum de estudios e investigaciones;
- c) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- d) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, bibliotecas y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que de común acuerdo se convenga entre el gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado, o de cualquier contraparte privada y la Fundación.

La Fundación podrá colaborar y/o asistir en la República del Ecuador con cualquiera entidad, pública o privada, legalmente establecida, como contraparte en la ejecución de sus proyectos.

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.-

Mediante el presente Convenio, la Fundación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes operativos alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- c) Establecer su sede en la ciudad de Quito e informar al Ministerio sobre cambios domiciliarios en el Ecuador;

- d) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Fundación se identificarán con la denominación “Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.” ó “Fundación Konrad Adenauer”, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- e) Notificar al Ministerio los datos y periodo de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Fundación;
- f) Informar al Ministerio sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales, así como sobre la nómina de personal enviado desde Alemania y que preste servicios en la Fundación;
- g) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los recursos que demande su funcionamiento;
- h) Contratar personal local y extranjero, y cumplir oportunamente con las obligaciones laborales y de seguridad social con sujeción a la ley;
- i) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- j) Enviar a la República del Ecuador personal idóneo, conforme lo requieran sus proyectos, preferentemente con conocimiento del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- k) Sufragar los gastos de transporte de equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Fundación aporte para la realización de los proyectos; y,
- l) El plan operativo de la Fundación iniciará el 1 de enero de cada año. El plan será presentado al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año. En caso de no recibir pedidos de información o sugerencias sobre su contenido en 30 días calendario se entenderá que no existe ninguna observación por parte del Estado ecuatoriano.

5. COMPROMISOS DEL MINISTERIO.-

El Ministerio se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento de la ejecución del plan operativo anual de la Fundación;
- b) Informar sobre el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador;
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Fundación, sus dependientes y familiares extranjeros;
- d) Extender el visado que corresponda a favor del representante de la organización, al igual que del personal extranjero. El visado será de clase “*residencia temporal de cooperantes gubernamentales, de organizaciones no gubernamentales y de prensa extranjera*”; y,
- e) Registrar el Convenio.

6. PROHIBICIÓN.-

La Fundación tendrá amplia capacidad para el debido desarrollo de los programas y proyectos descritos en la cláusula 3 del presente convenio, debiendo desempeñar sus labores conforme al ordenamiento constitucional y jurídico del Ecuador. El personal, sus familiares y dependientes, se abstendrán de intervenir a nombre o por encargo de la Fundación, en asuntos de política interna o religiosos.

7. INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA.-

La Fundación presentará anualmente al Ministerio, un plan operativo que contendrá al menos un presupuesto referencial para ese periodo, así como un informe que refleje el grado de ejecución y evaluación de los proyectos auspiciados durante el año pasado en el Ecuador.

El Ministerio podrá solicitar información adicional o precisiones sobre el registro de proyectos presentados.

Es obligación de la Fundación llevar registros contables.

8. ACTIVIDADES AUTORIZADAS.-

La Fundación podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en instituciones financieras domiciliadas en Ecuador;
- b) Celebrar actos y contratos, inclusive contratos de asociación, y realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.

9. EXENCIONES TRIBUTARIAS.-

Las exenciones tributarias que fueren pertinentes se aplicarán conforme a lo establecido en la normativa interna del Ecuador. El aporte del gobierno alemán destinado al cumplimiento de los objetivos de utilidad pública y sin fines de lucro de la Fundación, no será considerado como ingreso gravable y por lo tanto no causará pago de impuesto a la renta.

10. ESPECIAL.-

Las partes expresamente aceptan que el presente Convenio es el instrumento que rige sus relaciones de cooperación.

En la eventualidad de que el Estado ecuatoriano genere un convenio de cooperación técnica o cualquier otro tipo de acuerdo para el funcionamiento de las otras fundaciones políticas alemanas en Ecuador, la Fundación podrá dar por terminado el presente convenio para adherirse a dicho instrumento, en las mismas condiciones concedidas a las otras fundaciones. Por lo tanto, el plazo de duración del presente convenio no será rígido. En tal caso, el presente convenio fenecerá únicamente cuando se haya suscrito el nuevo convenio y se encuentre en plena vigencia.

11. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.-

Las diferencias que surjan de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante acuerdo directo entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a un proceso de mediación prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador.

12. PLAZO.-

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tendrá una duración de diez años y se entenderá renovado por un período similar.

En caso de terminación unilateral, ésta surtirá efecto después de dos años contados desde la fecha de notificación. En ese plazo, la Fundación se obliga a concluir los proyectos que se encontraren en ejecución.

13. NOTIFICACIONES.-

Para efectos de notificaciones las partes señalan los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Notificaciones físicas:

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Notificaciones electrónicas:

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e.V. / FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

Notificaciones físicas:

La Fundación señalará su domicilio para recibir notificaciones físicas dentro del plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente convenio.

Notificaciones electrónicas:

Correo electrónico: robert.helbig@kas.de

Suscrito en Quito, el 20 de mayo de 2022, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador



Juan Carlos Holguín M.
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Por la Konrad- Adenauer-Stiftung e.V. /
Fundación Konrad Adenauer



Robert Helbig
Representante en Ecuador

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2022-0219-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Konrad Adenauer-Stiftung e.V. / Fundación Konrad Adenauer"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 26 de mayo 2022, certifico que las cinco fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Konrad Adenauer-Stiftung e.V. / Fundación Konrad Adenauer", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Cristina Fuentes Arevalo
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
FUENTES AREVALO**

RESOLUCION No. 1077

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

- Que el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes está garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, a la vez que determina el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que según lo prescrito en el artículo 234 de la Constitución de la República, el Estado garantiza la formación y capacitación continua de los servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias, programas de formación o capacitación del sector público y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado (...), al tenor del artículo 235 de la Norma Suprema;
- Que el artículo 237 de la Constitución de la República le atribuye al Procurador General del Estado, la representación judicial del Estado, el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público y el control, con sujeción a la ley, a los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;
- Que en el marco del componente 3 del Programa de Modernización de Administración Financiera, que se lleva adelante con recursos del Contrato de Préstamo EC-L 1249BID, la Procuraduría General del Estado se encuentra ejecutando el Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PROFIP) con el objetivo de consolidar sus capacidades legales, técnicas, financieras y administrativas;
- Que para tales objetivos se ha contratado la consultoría denominada "Elaboración del diseño estratégico e implementación de la reforma institucional integral de la PGE, incluyendo el modelo de gestión, sus instrumentos y la gestión del cambio institucional", destacándose sus productos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que se refieren al diagnóstico situacional, directrices estratégicas, propuesta de modelo de gestión y agenda digital, así como sus respectivos instrumentos y políticas de implementación;

- Que con base en la referida consultoría, se ha establecido la necesidad de fortalecer la defensa jurídica del Estado que lidera la Procuraduría General del Estado, y la representación y patrocinio con un enfoque preventivo, proactivo, científico y sustentado en criterios uniformes;
- Que para tales fines es necesario fortalecer la coordinación de la gestión que cumplen los equipos jurídicos de los organismos o entidades determinados en el artículo 225 de la Constitución de la República, así como sociedades mercantiles o fundaciones con participación estatal, ya sea que aquellas tengan o no personería jurídica, en defensa del interés público, en el marco de las facultades que Constitucional y legalmente le competen al Procurador General del Estado;
- Que de conformidad con el artículo 5 letras e) y g), de la Ley Orgánica de la Institución para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para asesorar de oficio o a petición de los organismos y entidades del sector público en demanda o defensa de los intereses de las instituciones del Estado, tanto en las acciones y procesos judiciales, como en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, así como en los administrativos de impugnación o reclamos en los que haya sido notificado el Procurador General del Estado. El organismo o entidad proporcionará a la Procuraduría todos los antecedentes, su criterio jurídico y la información pertinente, para el debido asesoramiento y exigir a las personas naturales o jurídicas que tengan vínculos con el Estado, a través de la contratación pública, o de las formas o modalidades previstas en la ley y, particularmente a los titulares o máximas autoridades de las instituciones del Estado, la información que requiera, en cumplimiento de la ley;
- Que el conocimiento y la gestión jurídica, mediante procesos sostenidos de capacitación e investigación con la participación de los equipos jurídicos de los organismos y entidades que integran el sector público, debe ser un eje transversal en la defensa jurídica de Estado;
- Que la Procuraduría General del Estado se encuentra impulsando un modelo de defensa jurídica de carácter preventivo, en el que se articulen los equipos jurídicos del sector público, con herramientas adecuadas, a fin de reducir el riesgo fiscal que implican los pasivos contingentes del Estado;
- Que en el contexto del nuevo modelo de gestión, previamente referido, se expidió la Resolución No. 068 de 2 diciembre de 2021, en la que se establecen las políticas y medidas prioritarias para la implementación del nuevo modelo de gestión de la PGE. En el artículo 3 de dicho instrumento, se establecen las medidas prioritarias para tal objetivo;
- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como la facultad determinada en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

TÍTULO I**El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado
(SIDEJURE)****CAPÍTULO I****Organización y funciones**

Art. 1.- Definición.- El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado es el mecanismo de coordinación que articula al conjunto de órganos administrativos que desarrollan la función de defensa jurídica, consistente en la representación y defensa jurídica ante cualquier jurisdicción y órganos jurisdiccionales, integrados en el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes sustantivas y adjetivas que rigen a los organismos y entidades del sector público contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, tengan o no personería jurídica, así como sociedades mercantiles o fundaciones con participación estatal, de manera articulada.

Art. 2.- Estructura.- El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra estructurado por el subsistema de asesoramiento y control de la legalidad, el subsistema de representación y patrocinio y el subsistema de gestión del conocimiento.

Art. 3.- Conformación.- El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado está constituido por el cuerpo de procuradores del Estado, quienes actúan a nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, bajo la supervisión y coordinación de la Procuraduría General del Estado, como el organismo técnico jurídico al que la Constitución de la República le atribuye la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones.

Integran el sistema también las herramientas tecnológicas, jurídicas y de capacitación que lo componen.

Art. 4.- Rectoría.- El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado se articula a través de la Procuraduría General del Estado y le corresponde a aquella la dirección, coordinación e inspección de los servicios encomendados a los abogados que integran el cuerpo de procuradores del Estado, en cumplimiento del principio de coordinación establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República.

Art. 5.- Finalidad y Principios.- Constituye la finalidad principal del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la coordinación y articulación de la gestión que cumplen los equipos jurídicos de los organismos o entidades del sector público, para la consolidación de un modelo preventivo, proactivo, profesional y científico sustentado en el principio de unidad de criterio jurídico, unidad de decisión y unidad de acción para optimizar y aprovechar las estructuras estatales existentes, en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas a los equipos jurídicos del Estado, tanto para las entidades que tengan o no personería jurídica, en defensa del interés público y patrimonio del Estado, en base a principios de legalidad, transparencia, probidad, agilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y calidad.

CAPÍTULO II

Herramientas. Registro y Obligaciones

Art. 6.- Herramientas del Sistema.- El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuenta con herramientas tales como correo institucional, video conferencia, taller virtual, talleres presenciales, instructivos, publicaciones, fallos judiciales importantes y otras que se llegaren a implementar.

Art. 7.- Adhesión y Registro.- La adhesión al Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado SIDEJURE se efectúa mediante convenio suscrito por el Procurador General del Estado o su delegado y la máxima autoridad de la institución adherente.

La Procuraduría General del Estado, a través de la Secretaría General y en las Direcciones Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, llevará un registro de inscripción del Cuerpo de Procuradores del Estado en el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el cual serán inscritos, a solicitud de la máxima autoridad de cada entidad, quien suscribirá el Convenio de Adhesión, en forma electrónica o física y llenará las fichas de registro, que estarán a disposición de los usuarios en el portal electrónico de la Procuraduría General del Estado.

Art. 8.- Requisitos.- El registro como miembro del Cuerpo de Procuradores del Estado debería solicitarlo el Administrador designado por la Institución en el Convenio de Adhesión al Sistema.

En la solicitud deberá acompañarse el listado de los abogados habilitados por la Institución para formar parte del Cuerpo, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los registrados serán abogados, capaces y en ejercicio de sus derechos de participación;
2. Que cumplan labores de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio del Estado.
3. Completar el formulario correspondiente.

Art. 9.- Usuario y claves de acceso. - Una vez que se ha efectuado la inscripción en el Registro del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Procuraduría General del Estado remitirá los nombres de usuario y las claves de acceso al Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado (SIDEJURE). Es responsabilidad de cada entidad el correcto y adecuado uso de las credenciales de acceso al sistema.

Art. 10.- Obligaciones generales del Cuerpo de Procuradores del Estado.- Las entidades inscritas en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus abogados, en el desempeño del patrocinio del Estado, deberán:

- a) Mantener informada a la Procuraduría General del Estado de la tramitación y resultado de los procedimientos con el detalle, en la forma que este organismo determine a través de las oportunas instrucciones.
- b) Efectuar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.
- c) Guardar un riguroso sigilo profesional en relación con las estrategias de defensa y las actuaciones que cumpla, que se extenderá a todos los datos, informes y a la información de cualquier tipo a que tenga acceso en el desempeño de sus funciones.

Art. 11.- Obligación de actualizar información.- El administrador designado en el Convenio de Adhesión, de cada uno de los organismos y entidades inscritos en el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, están obligados a informar a la Procuraduría General del Estado de las altas y bajas de los abogados registrados, cuando ellas se produzcan y por lo menos cada tres meses a reportar las variaciones de personal que se produzcan dentro de su cuerpo de abogados.

CAPÍTULO III

Monitoreo e inspección técnico jurídica

Art. 12.- A la Procuraduría General del Estado, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, para efectos de este Reglamento, le compete:

El monitoreo técnico-jurídico de la actuación de los órganos, unidades o servicios que tengan atribuidas las funciones de asistencia jurídica a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento. En este contexto podrá efectuar inspecciones técnico-jurídicas y control de los criterios interpretativos de la normativa jurídica aplicados por los órganos y unidades en su actuación consultiva y contenciosa, así como el control de la actuación procesal desarrollada en defensa de los intereses de los entes representados ante los juzgados y Tribunales de Justicia y, en su caso, en procedimientos extrajudiciales y prejudiciales.

Art. 13.- Petición de datos y antecedentes.- Los organismos y entidades del sector público, en atención a la obligación de coordinar acciones, prevista en el artículo 226 de la Constitución de la República, así como sus autoridades, funcionarios y servidores, prestarán a los abogados del Estado, en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos que obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

Art. 14.- Unidad responsable del sistema.- Los servicios del sistema, se prestarán a través de la unidad asignada para tal efecto por el Procurador General del Estado.

Para tales fines, contarán con el respaldo técnico y administrativo de las unidades misionales, regionales, provinciales y de apoyo de la PGE, según corresponda.

Art. 15.- Buen uso del sistema.- El Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se implementará de conformidad con los términos y condiciones detallados en este Reglamento, convenios y protocolos técnicos complementarios que desarrolle la unidad responsable del servicio.

La Procuraduría General del Estado se reserva el derecho de suspender el servicio a los usuarios que no lo utilicen acorde a los términos y condiciones antes indicados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Secretaría General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, a.



31 MAY 2022

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las SEIS (6) páginas que contienen la Resolución No. 77 de la Procuraduría General del Estado suscrita por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, las cuales son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.-

LO CERTIFICO.

D.M., de Quito, a 31 de mayo de 2022.

**HECTOR EDUARDO
HOLGUIN
PADOVANI**

Firmado digitalmente por
HECTOR EDUARDO HOLGUIN
PADOVANI
Fecha: 2022.05.31 16:32:57
-05'00'

Dr. Eduardo Holguín Padovani

SECRETARIO GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN No. SNP-DSG-001-2022
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS

ESPC. MAYRA VIVIANA CUALCHI GARCÍA
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 ibídem dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo determina: **"Fedatarios administrativos.** *Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico"*;
- Que** el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Régimen de fedatarios.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado (...)"*;

- Que** con Acción de Personal No. 0054-VINC-DATH-2021, de 01 de junio de 2021, se nombró a la Espc. Mayra Viviana Cualchi García como Directora de Secretaria General de la Secretaría Nacional de Planificación;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0002-A de 13 de julio de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la **POLÍTICA INTERNA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**;
- Que** el numeral 4.5., del artículo 4 ibídem, señala: *"1. La DSG emitirá copias certificadas de actos administrativos y normativos generados por la Institución de manera física y digital. Si la documentación requerida se encuentra bajo custodia de una Subsecretaría General, Coordinación General, Dirección General y/o Dirección Zonal; la autoridad que la dirija es la encargada de avalar a la DSG la certificación de esa información; si por el contrario, se encuentra bajo custodia en el archivo central, el/la Director/a de Secretaría General es el/la responsable de la certificación"*;
- Que** a través del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0014-A de 25 de marzo de 2022, el Secretario Nacional de Planificación, delegó al/la Directora/a de Secretaria General - SNP, la designación de fedatarios administrativos, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que** mediante memorando Nro. SNP-DSG-2022-0137-M de 30 de marzo de 2022, la Directora de Secretaria General solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la preparación del instrumento legal respectivo para designar Fedatarios Administrativos de la Secretaría Nacional de Planificación y así cumplir con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo;
- Que** es necesario que la Secretaria Nacional de Planificación cuente con el número de fedatarios administrativos necesarios, encargados de revisar, contrastar, comprobar y autenticar;

En ejercicio de la delegación contenida en la letra a) del artículo 11 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0014-A de 25 de marzo de 2022;

Resuelvo:

Artículo 1.- Designar como fedatarios administrativos de la Secretaría Nacional de Planificación, a las servidoras y servidores públicos de la Dirección de Secretaría General, quienes deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo y número 2 y siguientes del artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que se detallan a continuación:

SERVIDOR/A	CARGO	AREA
Karla Janeth Guevara Cedeño	Analista de Secretaría General	Dirección de Secretaria General
Hugo Ricardo Franco Vera	Técnico de Archivo	Dirección de Secretaria General

Artículo 2.- Los fedatarios designados deberán:

- Comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentada.
- En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se

expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término de dos días hábiles, para las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.

c. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 3.- La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.

Artículo 4.- Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central en la que se certifican.

Artículo 5.- Los funcionarios designados como fedatarios informarán a la/el Director (a) de la Secretaría General sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes, siendo administrativa, civil y penalmente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren.

Artículo 6.- La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Directora de Secretaría General notificará con el contenido de esta Resolución a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Nacional de Planificación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación de Asesoría Jurídica la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a los fedatarios designados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de abril de 2022

Por delegación del señor Secretario Nacional de Planificación.

MAYRA	Firmado digitalmente
VIVIANA	por MAYRA VIVIANA
CUALCHI	CUALCHI GARCIA
GARCIA	Fecha: 2022.04.29
	16:00:23-05'00'

ESPC. MAYRA VIVIANA CUALCHI GARCÍA
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2022-23

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)”*;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los

bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Norma 200-05 de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”, en su parte pertinente, establece: “(...) *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-01 de 10 de enero de 2019, se resolvió delegar las atribuciones de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2021-16 de 14 de mayo de 2021, se reformó la Resolución No. SCPM-DS-2019-01 de 10 de enero de 2019;

Que mediante memorando SCPM-DS-2022-079 de 26 de mayo de 2022, el Asesor 3 de Despacho, informó al Superintendente de Control del Poder de Mercado: “(...) *la autorización para el proceso de egreso o baja de bienes (Art. 80), la determinación de la entidad, institución u organismo a realizarse la transferencia gratuita (Art. 130), y la resolución de lo pertinente (art. 131), corresponde a la máxima autoridad o su delegado, con base en el informe luego de la constatación física, que es responsabilidad de la o el titular de la Unidad Administrativa (art. 131); razón por la cual, si han de delegarse dichas atribuciones, lo recomendable es que se realicen al titular de otra unidad distinta a la responsable de la emisión de los informes, que es la Unidad Administrativa, pues si las delegaciones recaen sobre esta última, los informes elaborados por ella, serían autorizados también por la misma persona, sin que exista una instancia de revisión y control, que sería lo más deseable (...)*”; y, recomendó: “(...) *la reforma a la Resolución de delegaciones de la SCPM (Resolución SCPM-DS-2019-001 de 10 de enero de 2019), para que las atribuciones que constan en las letras i) y k) del artículo 6, pasen al artículo 5, incluyendo en ambas atribuciones la autorización (Autorizar y transferir; y, Autorizar y disponer).*”;

Que mediante memorando SCPM-2022-020 de 26 de mayo de 2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) *elabore la reforma a la Resolución de delegaciones de la SCPM (Resolución SCPM-DS-2019-001 de 10 de enero de 2019).*”; y,

Que es necesario actualizar las delegaciones realizadas en la Resolución No. SCPM-DS-01-2019 de 10 de enero de 2019, a fin de viabilizar el correcto y eficiente cumplimiento los procesos y actividades de la institución.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. SCPM-DS-2019-01 DE 10 DE ENERO DE 2019 (REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SCPM-DS-2021-16 DE 14 DE MAYO DE 2021), MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ DELEGAR LAS ATRIBUCIONES DE LA

MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO,

Artículo 1.- En el artículo 6, elimínese las siguientes letras:

- “i) Transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la SCPM de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable;*
- k) Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable.”.*

Artículo 2.- Renombrar la letra j) del artículo 6 por la letra i).

Artículo 3.- En el artículo 5, agréguese a continuación de la letra q) lo siguiente:

- “r) Autorizar y transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la SCPM de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable;*
- s) Autorizar y disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable.”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web Institucional.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO IVANOB
SYLVA PAZMIÑO**

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.